

La Plata, 13 de abril de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 7895/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la Sra. A S, DNI *****, quien reclama la falta de respuesta por parte del Municipio de Lomas de Zamora, a los continuos reclamos de normalización y mejora del servicio de recolección de residuos, limpieza del espacio público y mejoramiento de calles.

Que los vecinos del Barrio Santa Catalina del Municipio de Lomas de Zamora manifiestan que a pesar de abonar las tasas municipales en tiempo y forma, no cuentan con el servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza.

Que la reclamante manifiesta haber efectuado, desde hace meses, continuos reclamos ante la comuna, los que tramitan ante el N° 18228 y el expediente N° 406841320/V/2014, de los que nunca obtuvo respuesta.

Que las presentaciones fueron realizadas por los vecinos de las calles: Millan, Venzano, Gral Costa, David Baud, J. Tallón, Chacho Peñaloza pasaje sur y sus pasajes correspondientes (Paredón de Cobelia).

Que los propietarios de las viviendas de la zona manifiestan, haber efectuado varios reclamos ante las autoridades locales, sin obtener respuesta alguna, sobre recolección de residuos, luminarias, seguridad, mejoras en la calle y obras de mantenimiento.

Que en el marco de las presentes actuaciones, desde nuestro Organismo, se remitieron dos solicitudes de informe dirigidos al Secretario de Servicios Públicos y Obras Públicas del Municipio de Lomas de Zamora, con el objeto de que informen sobre el estado de situación del barrio Santa Catalina, (28 de Abril del 2015 -fs. 12 y 13- y 3 de Julio de 2015 -fs.16 y 17-), la que tramitan en el expediente N° 4068-75382-D-15, de las cuales no se obtuvo respuesta alguna.

Que ante la falta de respuesta, se remitieron dos nuevas solicitudes de informes al Intendente Municipal del partido de Lomas de Zamora, ingresados bajo los números de expedientes 4068-83882-D-15 y 75382-D-15 (17 de Septiembre de 2015 -fs. 19 y 10- y 11 de Febrero del 2016 -fs.24 y 15-), sin obtener respuesta a las mismas hasta la actualidad.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.

Que advirtiéndose que existe una problemática de fondo que hace dificultosa la solución de este tipo de problemas, por motivos

financieros que hacen a la reingeniería de prioridades de las políticas públicas al momento de ejecutar los planes de gobierno.

Que la denuncia mencionada se refiere a la falta de obras de mejoramiento de calles y de los espacios públicos y de regularización del sistema de recolección de residuos.

Que la falta de obras, se transforma en un serio problema al medio ambiente, a la salud y seguridad de los vecinos de la zona.

Que estas problemáticas ocasionan grandes inconvenientes en la vida cotidiana de los vecinos de la zona, lo que se ve afectada principalmente en los días de lluvia.

Que servicio público es *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55).

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.

Que el elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a la que prestación del servicio por ninguna causa debe ser interrumpida. Que estas características hacen a la eficiencia de la prestación.

Por lo expuesto, consideramos que el Municipio de Lomas de Zamora, debe actuar realizando tareas políticas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos que garanticen el buen estado de la vía pública.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – establece: *“ARTICULO 226°: Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad”*.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, arbitre las medidas necesarias, con el objeto de regularizar el servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza, y mejoramiento de calles, en la zona comprendida por las calles Millán, Venzano, Gral. Costa, David Baud, J. Tallón, Chacho Peñaloza pasaje sur y sus pasajes correspondientes (Paredón de Cobelia) del Barrio Santa Catalina de dicho municipio.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 61/16.-